

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos contrato de arrendamiento suscrito entre VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. como arrendador y arrendatarios CECILIA MACIAS DE MANTILLA y MIGUEL ORDOÑEZ MALDONADO. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Bucaramanga, enero 13 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.**, mediante apoderado instaure demanda ejecutiva, contra los señores **CECILIA MACIAS DE MANTILLA y MIGUEL ORDOÑEZ MALDONADO**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo por cánones de arriendo enero de 2019 a febrero de 2020 y cuotas de administración de febrero de 2019 a febrero de 2020, junto con los intereses de mora y se condene a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante la subsane en los siguientes aspectos:

- 1-. Se requiere a la parte actora para que allegue la certificación expedida por el administrador del edificio PRESTIGIO en la que conste que las cuotas de administración fueron canceladas por el aquí demandante, especificando los montos y las fechas del pago.
- 2- Igualmente, se requiere al demandante para que adecúe la demanda y pretensiones, respecto a la fecha en la cual se encuentran comprendidos los intereses de mora que persigue, referente a las cuotas de administración, por cuanto no coincide con la fecha en que se realizó la cancelación de los montos al EDIFICIO PRESTIGIO.
- 3- Deberá informar el demandante, la fecha en la que fue entregado el inmueble.
4. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el actor debe informar como obtuvo el correo electrónico de los demandados, adjuntando las evidencias correspondientes.
5. La parte actora deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en los títulos de ejecución que allega.

6.- Se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

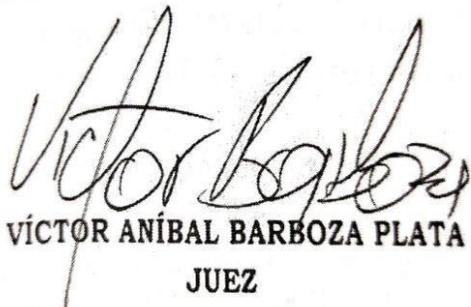
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, presentada por **VALORES INMOBILAIRIOS HG S.A.**, contra los señores **CECILIA MACIAS DE MANTILLA** y **MIGUEL ORDOÑEZ MALDONADO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be74287000fc24a22000496260271c4d57975cc6776cc2d3b91a23c500cd435f**

Documento generado en 13/01/2021 01:22:27 p.m.